

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

"SIFIZSOFT" S.A.

OTORGAN

SR. TOMAS ZULES RAMIREZ

SR. SANTIAGO JAVIER ALVAREZ ZURITA

CUANTIA: US\$ 800,00

DI 4 COP

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día VIERNES CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO,
ante mi, Señor Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario
Noveno del Cantón Quito (encargado), según oficio
número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha
cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen; por
una parte el señor TOMAS ZULES RAMIREZ, casado, por sus

②

propios derechos; y, señor SANTIAGO JAVIER ALVAREZ ZURITA, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen ; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las cláusulas que siguen: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, las siguientes personas: UNO.- Señor TOMAS ZULES RAMIREZ, de estado civil casado, ecuatoriano; DOS.- señor SANTIAGO JAVIER ALVAREZ ZURITA, de estado civil soltero, ecuatoriano;.- Los comparecientes son mayores de edad, concurren por sus propios derechos y están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, como en efecto la constituyen. SEGUNDA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante este instrumento, tiene el siguiente estatuto: ARTICULO UNO. NOMBRE.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará SIFIZSOFT S.A. ARTICULO DOS.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de veinte años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a:

- a) El desarrollo, programación, distribución y comercialización de sistemas informáticos.-
- b) Tercerización de personal especializado en sistemas informáticos, procesos computarizados y afines.-
- c) Exportación de Software y aplicaciones informáticas.-
- d) Asesoría informática para el desarrollo e implementación de soluciones informáticas.-
- e) La representación, distribución y comercialización de sistemas y equipos de computación hardware y software, así como de redes y suministros de computación.-
- f) La exportación, importación, distribución, representación y comercialización de equipos, accesorios, partes, piezas en hardware y software.-
- g) prestar servicios de comunicaciones sean éstas por aire o cables, y en especial las que se realizan a través de "Internet" u otro tipo de medios, afines o similares.-
- h) producción, programación, transformación, comercialización, importación y exportación sobre comunicaciones en general y en especial de las que se manejan vía "Internet".-
- i) comercialización, importación y exportación de bienes, productos, equipos, repuestos, partes y piezas y servicios para los diferentes tipos de comunicaciones en general y en especial de las que se utilizan para manejar las comunicaciones vía "Internet".-
- j) dar asesoría sobre comunicaciones en general, y en especial de las que se manejan vía "Inte-

rnet"; y elaboración de proyectos y estudios de factibilidad sobre sistemas informáticos en especial de las que se manejan vía "Internet".- k) Hacer y comercializar: instalaciones de redes y sistemas para comunicación en general y en especial de las que se manejan vía "Internet".- l) Dar cursos de entrenamiento y capacitación sobre sistemas informáticos.- La compañía podrá representar en el Ecuador a Compañías nacionales o extranjeras que tengan objeto similar pudiendo realizar, para cumplir con su finalidad, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley acordes con dicho objeto.- ARTICULO CUATRO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrita y pagada en numerario, de acuerdo al documento bancario que se agrega como habilitante. ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la

propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, perdidas y sustitución se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SIETE.-

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en los aumentos de capital social que se acordará en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías; transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser inclusive ofrecidas a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan.- ARTICULO OCHO.- ADMINISTRACION.- La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y constituida es la máxima autoridad de la compañía, con los más amplios poderes, para tratar y resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad.- ARTICULO

DIEZ.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO

ONCE.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DOCE.- CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta, y por los demás medios previstos en los estatutos.- La convocatoria, además se efectuará por escrito, mediante telegrama, telex, fax, cartas personales dirigidas a los domicilios de los accionistas que así lo hubieren solicitado y señalado su dirección. Para este efecto los accionistas declararán en la gerencia general su domicilio actualizado en el que se deban efectuar las notificaciones o comunicaciones, sin perjuicio de convocarlo personalmente de lo cual se dejará constancia escrita en actas.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general; en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. También podrán pedir la convocatoria él

o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO TRECE.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital pagado que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO CATORCE.- QUORUM

ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la convalidación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación del estatuto, requerirá la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que representen la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria y se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO QUINCE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO

DIECISEIS.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. De tratarse de instrumento privado de representación este se dirigirá al Presidente de la Compañía y en silencio de éste al Gerente General, documento que especificará la determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DIECISIETE.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los casos previstos en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DIECIOCHO.- SESIONES Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando o, si así se acordare por un accionista

elegido por la misma junta.- Como secretario de las juntas generales de la Compañía actuará el Gerente General y a falta de éste actuará un secretario ad-hoc que se designará en la sesión. Las actas de las sesiones de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, debidamente foliadas y numeradas con numeración continua y sucesiva y deberá ser rubricadas una a una por el secretario, debiendo llevar la firma del Presidente. En lo demás, las sesiones se sujetarán a las normas pertinentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que le señala la Ley de Compañías y en especial, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que durarán un período de cinco años, sin que se requiere ser accionista. La Junta designará además gerentes de áreas específicas para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía, estos gerentes de área durarán en sus funciones dos años. b).- Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente. c).- Designar un comisario principal y un suplente. d).- Resolver lo relacionado con la distribución de los beneficios sociales. e).- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presenten el Gerente y el Comisario acerca de los negocios socia-

les. f).- Acordar el aumento del capital social. g).- Acordar las reformas al presente estatuto e interpretarlo con fuerza obligatorio en los casos de duda u obscuridad de los mismos.- h) Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía. En el caso de liquidación nombrar al liquidador o liquidadores.- i) Conocer y resolver todo asunto relacionado con las actividades y negocios de la compañía que de acuerdo a la Ley y al presente estatuto no correspondan al Presidente o al Gerente General. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. El Presidente deberá: a) Supervigilar la marcha y desenvolvimiento de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general. c) Convocar a sesiones de la junta general cuando no lo haga el Gerente General o cuando se lo soliciten uno o más de los accionistas de la compañía que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. d) Presidir las sesiones de la Junta General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa o hipoteca de inmuebles. g) Sustituir al Gerente General

en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. h) Realizar todos los demás actos y ejercer todas las atribuciones que le confieren la Ley, este estatuto y los reglamentos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, sin que se requiera ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las que fijan las disposiciones legales pertinentes las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicial a la compañía, con los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en la ley para los administradores. b) Administrar y consecuentemente dirigir la marcha de la compañía con la diligencia que exige una administración mercantil ágil pero prudente. c) Convocar a la Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. e) Realizar los actos y celebrar los contratos que el objeto de la compañía lo requiera, para la venta, compra y constitución de gravámenes sobre los bienes raíces de la compañía, actuará conjuntamente con el

Presidente. f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. g) Nombrar y remover empleados y contratar a éstos y a los trabajadores, fijar sus remuneraciones de acuerdo con la ley. h) Presentar a la Junta General, a la terminación de cada ejercicio anual, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de su gestión durante dicho ejercicio. i) Responder de acuerdo a las exigencias legales, por la contabilidad, la correspondencia, libros y valores y demás bienes de la compañía y llevar los inventarios y por sí mismo el libro de actas de las sesiones de las juntas generales. j) Hacer uso de todas las atribuciones y cumplir estrictamente todos los deberes que le señala las leyes, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VEINTICUATRO.-DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará dos comisarios uno principal y uno suplente, los mismos que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le fije la Junta, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El comisario suplente actuará a falta o impedimento del principal o cuando la Junta General así lo resuelva. ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- El comisario principal o el suplente, en su caso, al

finalizar el ejercicio económico anual de la Compañía presentarán a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VEINTISEIS.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento anual para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determina la Junta General. ARTICULO VEINTINUEVE. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por la terminación del plazo fijado, por las causas previstas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la compañía, debiendo asumir la función de liquidador el Gerente General, siempre que no hubiera oposición de los accionistas. De haber oposición a ello de uno o más accionistas, a Junta General nombrará uno o más liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TREINTA. - SUS-

CRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado así.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
TOMAS ZULES RAMIREZ	680	680	680
SANTIAGO ALVAREZ ZURITA	120	120	120
TOTAL	800	800	800

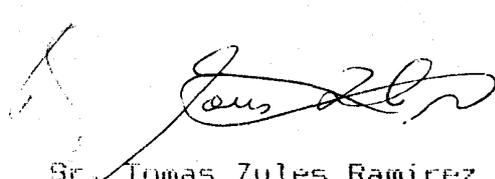
Los accionistas pagan las aportaciones en su totalidad en numerario, como se acredita con el documento que se agrega, por lo que el capital social se encuentra íntegramente pagado. ARTICULO TREINTA Y UNO.-

EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y expedición de títulos y su entrega a los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISPOSICION

GENERAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en el presente estatuto y cuya resolución no estuviere regulada por las leyes, será resuelto por la Junta General. CLAUSULA TERCERA. Se agrega a esta escritura los documentos habilitantes indispensables para la suscripción de este instrumento. CLAUSULA CUARTA.-

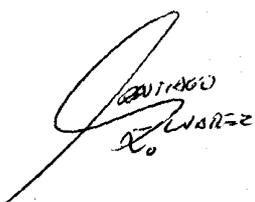
DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas designan en este mismo acto como Presidente de la compañía al señor Tomás Zules Ramirez y como Gerente General y Representante Legal de la Compañía al señor Santiago Javier Alvarez Zurita, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y este estatuto; y autorizan a

la Señora doctora Jenny Zurita Gaón para que con su sola firma o, en forma conjunta, realicen ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándoles para que procedan a expedir los nombramientos respectivos de que tratan los artículos anteriores y convocar a una primera Junta General a fin de que se de a conocer los trámites de constitución. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA., la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Señor Doctor Jenny Zurita G. Abogada con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firman conmigo el notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Tomas Zules Ramirez

CC: 1706402417

CV: 44-0757


Sr. Santiago Javier Alvarez Zurita

CC: 180296712-3

CV: 110-0007

E l N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c i s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ò n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o , C a p i t a l d e l a
R e p ù b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S . - - - - -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170640241-7

ZULES RAMIREZ TOMAS

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

31 MARZO 1960

FECHA DE NACIMIENTO 0063 16118 M

REG CIVIL SEXO

GUAYAS? GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1960

[Signature]

FINA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V1222

MYRIAM ELIZABETH DNA ANGULO

SUPERIOR EMPLEADO

REN 0892427

24/12/2003

0000009

27/12/2015

[Signature]



PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

44 - 0757 NUMERO

1706402417 CEDULA

ZULES RAMIREZ TOMAS

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

COTACOLLAO PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 1 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es una copia fiel del que se me exhibió.

Fecha: 14 MAYO 2004

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ECUATORIANA*****		V4333Y4242	
NACIONALIDAD		IND. DACT.	
SOLTERO		DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
ESTADO CIVIL		CEDULA DE CIUDADANIA No. 180296742-3	
SECUNDARIA ESTUDIANTE		ALVAREZ ZURITA SANTIAGO JAVIER	
INSTRUCCION		NOMBRES Y APELLIDOS	
NIGUEL EDUARDO ALVAREZ		24 ENERO 1.979	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		FECHA DE NACIMIENTO	
RUTH CORALIA DEL P. ZURITA		TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		LUGAR DE NACIMIENTO	
AMBATO 28/05/98		01 389 0038	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		REG. CIVIL	
28/05/2010		TUNGURAHUA/AMBATO ACT.	
FECHA DE CADUCIDAD		LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION	
		LA MATRIZ 79	
FORMA No.		FIRMA DEL CEDULADO	
FIRMA DE LA AUTORIDAD		PULGAR DERECHO	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

110 - 0007 NUMERO
 1802967123 CEDULA

ALVAREZ ZURITA SANTIAGO JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA
 HUACHI LORETO PARROQUIA

AMBATO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, **4 MAYO 2004**

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

No. 37811

Fecha: 07 de Mayo del 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

TOMAS ZULES RAMIREZ	680,00
SANTIAGO J. ALVAREZ ZURITA	120,00

TOTAL 800,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SIFIZSOFT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta **TERCERA** COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro .-



Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolu-
ción de aprobación número 04.Q.IJ. 2017, de fecha
veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, tomó nota
al margen de la matriz de la escritura pública de
constitución de la Compañía SIFIZSOFT S.A., celebrada
ante mí, con fecha catorce de mayo del año dos mil
cuatro.

Quito, 27 de Mayo del 2.004



Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

P...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL DIECISIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de mayo del año 2.004, bajo el número **1364** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SIFIZSOFT S.A.**", otorgada el catorce de mayo del año 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014416**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





Handwritten marks or scribbles at the bottom left of the page, possibly initials or a signature.